



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1306

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. m:** Metros;
- XXXII. m²:** Metro cuadrado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXXIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVII. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVIII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIX. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XL. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVII. Tesorería: La Tesorería Municipal;

XLVIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Estímulos Fiscales del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca			
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
Impuesto Predial	Pago anticipado	Se aplicará un descuento del 50% durante el mes de enero y 30% durante el mes de febrero de 2026	No tener adeudos de años anteriores y deberá presentar el recibo o boleta predial del año inmediato anterior
Impuesto Predial	Jubilados, Pensionados y Pensionistas	Se aplicará un descuento del 50% durante todo el año 2025 para los jubilados, pensionados y pensionistas	Presentar credencial del INAPAM y el recibo o boleta predial del año inmediato anterior

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	340,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	162,000.00
RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS	40,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	122,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	95,500.00
PREDIAL	95,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	83,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	83,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	38,950.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	38,950.00
SANEAMIENTO	38,950.00
DERECHOS	7,562,260.51
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	118,200.00
MERCADOS	55,100.00
PANTEONES	63,100.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	7,417,060.51
ALUMBRADO PUBLICO	200,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	11,500.00
LICENCIAS Y PERMISOS	889,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	666,178.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	5,255,840.00
LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS	20,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	44,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	56,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	2,500.00
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO	100,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	171,442.51
ACCESORIOS DE DERECHOS	27,000.00
MULTAS	18,000.00
RECARGOS	6,000.00
GASTOS DE EJECUCION	3,000.00
PRODUCTOS	80,700.00
PRODUCTOS	80,700.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	25,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	30,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	4,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	15,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	3,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	40,330,300.85
PARTICIPACIONES	10,985,250.42
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	8,073,287.10
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,692,035.30
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	269,716.96
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	218,836.69
ISR SOBRE SALARIOS	120,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	89,546.64
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	436,218.58
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	62,443.95
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	12,663.31
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	10,501.89
APORTACIONES	29,345,048.43
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CDMX	20,215,113.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX	9,129,935.43
CONVENIOS	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO A LARGO PLAZO	1.00
TOTAL	48,352,712.36

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 15. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal. En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización. Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

exploten diversiones o espectáculos públicos. Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% durante el mes de enero de 2026 y 30% durante el mes de febrero de 2026 del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 27. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

- XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 35. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS O UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	300.00
II. Electrificación	300.00
III. Revestimiento de las calles m ²	85.00
IV. Pavimentación de calles m ²	85.00
V. Guarniciones metro lineal	295.00

Artículo 36. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 37. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 38. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 40. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 41. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	10.00	Diario
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	10.00	Diario
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	10.00	Diario
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	10.00	Diario
V. Casetas o Puestos ubicados en la vía pública	10.00	Diario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Diario
VII. Uso de piso por venta de ropa y otros productos	20.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	100.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	100.00	Por evento
c) Servicios de reinhumación	100.00	Por evento
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	1,000.00	Por evento
e) Construcción o reparación de monumentos	200.00	Por evento
f) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	200.00	Por evento
g) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	300.00	Por evento
h) Perpetuidad en lotes y gavetas en Panteones	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 45. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 47. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 48. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS O UMA
MENSUAL	7.00
BIMESTRAL	14.00

Artículo 49. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 52. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00	Por evento
II. Certificación de la superficie de un predio	300.00	Por evento

Artículo 53. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 56. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Por alineamiento:		
a) Hasta 250 m2 de terreno	100.00	Por evento
b) De 251 m2 a 500 m2 de terreno	200.00	Por evento
c) de 501 m2 a 900 m2 de terreno	300.00	Por evento
d) De 901 m2 de terreno en adelante	700.00	Por evento
II. Por expedición de alineamiento por cambio y/o modificación de sección de calle y área de afectación:		
a) Hasta 499 m2 de terreno	400.00	Por evento
b) De 500 m2 a 1499 m2 de terreno	500.00	Por evento
c) De 1500 m2 a 2500 m2 de terreno	600.00	Por evento
d) De 2501 m2 de terreno en adelante	900.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Vigencia de alineamiento	220.00	Por evento
IV. Verificación de predios:		
a) Con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión	250.00	Por evento
V. Por uso de suelo:		
a) Uso de suelo habitacional:		
1. Hasta 200 m2 de terreno	100.00	Por evento
2. De 201 a 250 m2 de terreno	100.00	Por evento
3. De 251 a 500 m2 de terreno	200.00	Por evento
4. De 501 a 900 m2 de terreno	300.00	Por evento
5. De 901 m2 de terreno en adelante	400.00	Por evento
b) Uso de suelo comercial o de servicios.		
1. Comercial para edificios industriales, almacenes o bodegas por m2 de terreno	15.00	Por evento
2. Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2	100.00	Por evento
3. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo por m2	18.00	Por evento
4. Comercial para Salón Social, Salón de Fiestas, Salón para eventos, Bar, Cantina y Discoteca por m2	22.00	Por evento
5. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía o parques públicos por caseta	950.00	Por evento
6. Obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público	39,900.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular por m2		
7. Comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares, por letrero	4,800.00	Por evento
8. Comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios, por valla.	1,900.00	Por evento
9. Comercial por m2, comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros numerales de la presente Ley.	40.00	Por evento
10. No habitacional para Escuelas, Guarderías y Estancias Infantiles (públicas y privadas) por m2	13.00	Por evento
11. Para oficinas o consultorios por m2	1,500.00	Por evento
12. Para ductos y/o transporte o derivados de PEMEX por metro lineal.	250.00	Por evento
VI. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública:	300.00	Por metro lineal
VII. Por otorgamiento de:		
a) Número Oficial	150.00	Por evento
b) Placas de número oficial	313.00	Por evento
VIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción.		
a) Construcción de obra menor (hasta 60 m2) por m2 de construcción	6.00	Por evento
b) Construcción de obra mayor (a partir de 61 m2)		
1. Casa habitación (por m2 de construcción)	10.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2. Comercial y servicios, similares (por m2 de construcción)	30.00	Por evento
c) Casa habitación (por m2 de construcción)	1,000.00	Por evento
d) Construcción de Albercas (por m2 de construcción)	10.00	Por evento
IX. Por renovación de la Licencia de Construcción:		
a) Obra menor hasta por 60m2	75% del costo de la licencia inicial.	Por evento
b) Obra mayor hasta por 61m2	50.5% del costo de la licencia inicial	Por evento
c) Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial.	Por evento
d) Por años anteriores al 2021	30.5% del costo de la licencia anual	Por evento
X. Por licencia por reparaciones generales:	350.00	Por evento
XI. Verificaciones de obra (a partir de la segunda verificación)	176.00	Por evento
XII. Retiros de sellos de obra clausurada:	450.00	Por evento
XIII. Retiros de sellos de obra suspendida	360.00	Por evento
XIV. Autorización de planos arquitectónicos (por plano):	50.00	Por evento
XV. Aviso de avanece parcial y suspensión de obra	150.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XVI. Licencia de uso y ocupación de obra por m2	150.00	Por evento
a) Habitación unifamiliar, bifamiliar	50.00	Por evento
b) Con fines comerciales	25.00	Por evento
c) Centros comerciales o estacionamientos públicos	50.00	Por evento
XVII. Demoliciones por m2:		
a) De 61 a 999 m2	8.00	Por evento
b) De 1,000 a 4.999 m2	9.00	Por evento
c) De 5,000 en adelante m2	11.00	Por evento
d) De 5,000 en adelante m2	8.00	Por evento
XVIII. Construcción de cisternas:		
a) Hasta 5,000 Litros	610.00	Por evento
b) De 5,001 a 10,000 Litros	920.00	Por evento
c) De 10001 a 30000 Litros	1,230.00	Por evento
d) Más de 30,000 Litros	1,840.00	Por evento
XIX. Inscripción al Padrón de director responsable de obra, mediante el formato previamente autorizado:		
a) Titular (Director responsable de obra)	1,840.00	Por evento
b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería	920.00	Por evento
c) Perito externo	920.00	Por evento
XX. Renovación de licencia al Padrón de directores responsables de obra, mediante formato previamente autorizado		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

a) Titular (Director responsable de obra)	300.00	Por evento
XXI. Aviso de terminación de obra	5 % del costo de la licencia	Por evento
XXII. Autorización para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento de concreto hidráulico	300.00 por metro lineal	Por evento
XXIII. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado		
a) Reparación de fachadas o cambio de cubierta en casa habitación	45.00	Por evento
b) Reparación de fachadas o cambio de cubiertas comercial, servicios y Similares	5.00	Por evento
d) Remodelación de interiores con material prefabricado:		
1. Habitacional	4.00	Por evento
2. Comercial	6.00	Por evento
XXIV. Por licencia de construcción o instalación de infraestructura urbana y rural:		
a) Línea de transmisión subterránea	20,000.00	Por evento
b) Línea de transmisión aérea	5,000.00	Por evento
c) Antena	35,000.00	Por evento
d) Planta de tratamiento	3,000.00	Por evento
e) Tanque elevado	2,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f) Antena empresas de telefonía celular	125,908.00	Por evento
g) Ductos	150,000.00	Por evento
XXV. Licencias para la regularización de la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 metros de altura. (auto soportada, arriostrada y monopolar) en terreno natural o azotea	168,300.00	Por evento
XXVI. Licencias para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar:	11,477.40	Por evento
XXVII. Reubicación de antena de telefonía celular	121,578.60	Por evento
XXVIII. Licencia para la colocación de mobiliario urbano (por pieza o unidad):		
a) Caseta telefónica individual	1,800.00	Por evento
b) Caseta telefónica doble	2,520.00	Por evento
c) Caseta telefónica triple	3,240.00	Por evento
d) Enfriadores de refrescos	1,200.00	Por evento
e) Caseta telefónica en vía pública	3,600.00	Por evento
f) Poste para infraestructura urbana	1,200.00	Por evento
g) Licencia de construcción subterránea y /o aérea, (empresa eólica), por metro lineal	110.00	Por evento
h) Licencia de conducción subterránea y/o aérea (electricidad, telefonía y/o fibra óptica), por metro lineal	80.00	Por evento
i) Parabus individual	340.00	Por evento
j) Parabus doble	500.00	Por evento
k) Anuncio publicitario en vía pública. Pantalla electrónica:		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1.- Licencia de conducción subterránea y/o aérea	11,000.00	Por evento
2.- Pantalla electrónica de 6m2 a 7.99 m2.	12,000.00	Por evento
3.- Pantalla electrónica de 8m2 en adelante	13,000.00	Por evento
I) Estructura de espectaculares:		
1.- Unipolares Pieza		
a) De 3.00 a 4.99 metros de altura	7,350.00	Por evento
b) De 5.00 a 7.99 metros de altura	10,400.00	Por evento
c) De 8.00 a 12.00 metros de altura	12,300.00	Por evento
XXIX. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera	13,000.00	Por evento
XXX. Dictamen de estudios especiales:		
a) Dictamen por cambio de uso de suelo: Se cobrará conforme al valor de m2 de terreno o de construcción según sea el caso conforme a la tabla de valores unitarios de suelo y construcción de la presente Ley, mismo que será calculado sobre el área de terreno y/o construcción que proceda:		
1.- Habitacional	3%	
2.- No habitacional	5%	
b) Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados, por m2	500.00	Por evento
c) Dictamen estructural para obras o elementos irregulares. (muros de contención y otros), por m2	300.00	Por evento
d) Dictamen estructural para antenas de telefonía celular.	70,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e) Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite:		
1. Rotulado	4,600.00	Por evento
2. Adosado no luminoso	4,600.00	Por evento
3. Adosado luminoso	4,600.00	Por evento
4. Espectacular/unipolar	4,600.00	Por evento
5. Vehículos	4,600.00	Por evento
6. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes	4,600.00	Por evento
f) Dictamen para el manejo de arbolado urbano y áreas verdes:	6,200.00	Por evento
g) Dictamen de impacto y riesgo ambiental:		
1. Centros o plazas comerciales y cines:		
1.1 Informe preventivo de impacto ambiental	13,500.00	Por evento
1.2 Informe preliminar de riesgo	13,500.00	Por evento
1.3 Estudios de riesgo ambiental	20,250.00	Por evento
2. Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas:		
2.1 Informe preventivo de impacto ambiental	10,120.00	Por evento
2.2 Informe preliminar de riesgo ambiental	10,120.00	Por evento
2.3 Estudios de riesgo ambiental	16,800.00	Por evento
3. Talleres de producción:		
3.1 Informe preventivo de impacto ambiental	6,750.00	Por evento
3.2 Informe preliminar de riesgo ambiental	6,750.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3.3 Estudios de riesgo ambiental	10,130.00	Por evento
4. Antenas y sitios de telefonía celular:		
4.1 Informe preventivo de impacto ambiental	6,750.00	Por evento
4.2 Informe preliminar de riesgo ambiental	6,750.00	Por evento
4.3 Estudios de riesgo ambiental	16,800.00	Por evento
5. Clínicas hospitalarias:		
5.1 Informe preventivo de impacto ambiental	6,750.00	Por evento
5.2 Informe preliminar de riesgo ambiental	6,750.00	Por evento
5.3 Estudios de riesgo ambiental	13,500.00	Por evento
6. Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:		
6.1 Informe preventivo de impacto ambiental	118,500.00	Por evento
6.2 Informe preliminar de riesgo ambiental	118,500.00	Por evento
6.3 Estudios de riesgo ambiental	124,250.00	Por evento
7. Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:		
7.1 Informe preventivo de impacto ambiental	3,400.00	Por evento
7.2 Informe preliminar de riesgo ambiental	3,400.00	Por evento
7.3 Estudios de riesgo ambiental	10,130.00	Por evento
8. Ductos:		
8.1 Informe preventivo de impacto ambiental	10,130.00	Por evento
8.2 informe preliminar de riesgo ambiental	10,130.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

8.3 Estudios de riesgo ambiental	16,800.00	Por evento
h) Dictamen de impacto en niveles de ruido permisible:	24,250.00	Por evento
i) Dictamen de Protección civil:		
1.- Inmuebles de mediano riesgo	5,000.00	Por evento
2.- Inmuebles de alto riesgo	10,000.00	Por evento
j) Dictamen de impacto urbano: Considerando el área total de construcción, incluyendo la urbanización		
1.- Verificación del sitio con fines de dictamen	153.00	Por evento
2.- Habitacional	5,000.00	Por evento
3.- Comerciales y similares	10,000.00	Por evento
k) Dictamen de impacto vial:		
1.- Por obra menor de 1 a 60 m2	920.00	Por evento
2.- Por obra intermedia de 61 m2 a 500 m2	2,140.00	Por evento
3.- Por obra mayor más de 501 m2	3,680.00	Por evento

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación
Comercial, Industrial y de Servicios**

- Artículo 57.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:
- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE LICENCIA	REFRENDO
I. Comercial:		
a) Abarrotes	588.50	346.04
b) Artículos electrónicos y electrodomésticos	765.05	449.61
c) Bodega de materiales para la construcción	1,059.30	672.07
d) Bodegas de Abarrotes	470.80	276.60
e) Carnicería	470.80	276.60
f) Caseta con venta de alimentos	411.95	242.46
g) Cenadurías sin venta de cerveza	647.35	429.61
h) Cocina económica y/o fondas sin venta de cerveza	765.05	547.31
i) Coctelería sin venta de cerveza	882.75	529.65
j) Compra y venta de fierro viejo	470.80	276.60
k) Cremería y quesería	470.80	276.60
l) Cristalerías	941.60	554.37
m) Distribuidora de agua purificada	706.20	415.48
n) Distribuidora de gas butano	8,025.00	4,720.04
ñ) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	29,425.00	51,493.75
o) Distribuidora de productos Lácteos	23,540.00	41,195.00
p) Zapaterías	2,354.00	1,384.15
q) Tienda de materiales para construcción	2,906.75	1,708.30
r) Tienda de materiales pétreos	2,906.75	1,708.30



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

s) Tlapalería	2,906.75	1,708.30
t) Distribuidora de gas L.P	9,630.00	9,630.00
u) Mini Super	80,000.00	55,000.00
II. Industrial:		
a) Carpinterías y fábricas de muebles	3,531.00	2,077.41
b) Embotelladora de agua purificada	3,531.00	2,077.41
c) Fábrica de artesanías	2,942.50	1,731.37
d) Fábrica de bebidas alcohólicas	21,186.00	12,462.08
e) Fábrica de calzado y huaraches	3,531.00	2,077.41
f) Fábrica de hielo	3,531.00	2,077.41
g) Fábrica de mezcal	4,708.00	2,769.48
h) Fábrica de mosaicos t	4,119.50	2,423.44
i) Fábrica de sombreros	3,531.00	2,077.41
j) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	7,062.00	4,153.63
k) Ladrilleras	7,062.00	4,153.63
l) Trituradoras de grava y similares	7,650.50	4,500.85
III. Servicios:		
a) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	7,062.00	4,153.63
b) Bancos y sucursales bancarias	9,416.00	5,538.96
c) Baños Públicos	1,765.50	1,038.11
d) Cafeterías sin venta de cerveza	2,354.00	1,384.15
e) Cajas de ahorro	11,770.00	6,923.11



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

f) Cajeros automáticos	9,416.00	5,538.96
g) Casas de cambio	11,770.00	6,923.11
h) Casas de empeño	14,124.00	8,308.44
i) Cerrajerías	5,885.00	3,461.56
j) Consultorios médicos	2,354.00	1,384.15
k) Despachos en general	2,354.00	1,384.15
l) Estacionamientos públicos	3,531.00	2,077.41
m) Gasolineras	35,310.00	20,770.52
n) Gimnasios	3,531.00	2,077.41
ñ) Hojalatería y Pintura	4,708.00	2,769.48
o) Lava autos	2,354.00	1,384.15
p) Lavanderías	2,354.00	1,384.15
q) Servicio de vaciado de fosas sépticas	2,354.00	1,384.15
r) Taller eléctrico automotriz	2,354.00	1,384.15
s) Taller mecánico	2,942.50	1,731.37
t) Taller y reparación de electrodomésticos	2,942.50	1,731.37
u) Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	7,356.25	4,326.95
v) Veterinarias	2,354.00	1,384.15
w) Vulcanizadora	2,354.00	1,384.15
x) Recolección de Basura	2,325.40	1,367.30
y) Aparatos de Sonido	581.35	341.77
z) Servicio de telefonía e internet	5,813.50	3,419.46



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

aa) Televisión por cable	7,266.88	4,274.33
bb) Espacio para sitio de Moto taxis	2,906.75	1,710.34
cc) Farmacias con cobertura estatal y nacional	12,000	10,000.00
dd) distribuidor autorizado de telefonía	15,000.00	12,000.00

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para
Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 59. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados. /Minisúper o misceláneas	41,580.00	Anual
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	39,600.00	Anual
c) Depósitos de cerveza	27,600.00	Anual
d) Cantinas	28,800.00	Anual
e) Bares	28,800.00	Anual
f) Centro botanero	28,800.00	Anual
g) Karaokes	26,400.00	Anual
h) Restaurant-bar	30,600.00	Anual
i) Billar con venta de cerveza	18,600.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

j) Salón de fiestas	24,000.00	Anual
k) Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	66,000.00	Anual
l) Coctelería con venta de cerveza	18,000.00	Anual
m) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	26,400.00	Anual
n) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	35,400.00	Anual
ñ) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal	2,613,000.00	Anual

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados. /Minisúper o misceláneas	15,840.00	Anual
b) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	18,000.00	Anual
c) Depósitos de cerveza	15,000.00	Anual
d) Cantinas	18,600.00	Anual
e) Bares	18,600.00	Anual
f) Centro botanero	18,600.00	Anual
g) Karaokes	18,600.00	Anual
h) Restaurant-bar	19,920.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

i) Billar con venta de cerveza	9,600.00	Anual
j) Salón de fiestas	12,000.00	Anual
k) Supermercado y tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	33,000.00	Anual
l) Coctelería con venta de cerveza	9,600.00	Anual
m) Abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	18,000.00	Anual
n) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	21,600.00	Anual
ñ) Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la Cabecera Municipal	2,395,000.00	Anual

Artículo 60. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general

Artículo 61. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario general 10:00 a las 22:00 horas.

Sección Sexta. Licencias y Permisos para la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 62. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Máquina con simulador para uno o más jugadores	1,000.00	Anual
c) Máquina infantil con o sin premio.	500.00	Anual
d) Mesa de futbolito	500.00	Anual
e) Pin Ball	500.00	Anual
f) Mesa de jockey	500.00	Anual
g) Sinfonolas	500.00	Anual
h) Tv con sistema. (Nintendo, PlayStation, Xbox)	500.00	Anual
i) Juegos mecánicos (rueda de la fortuna, carrusel)	500.00	Anual
j) Expendio de alimentos	100.00	Anual

Artículo 63. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 64. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles o desde la vía pública, en forma temporal o permanente o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

- I. La expedición y refrendo de permisos para anuncios y publicidad tendrán una vigencia anual y se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. Anuncios permanentes		
a) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica	7,000.00	6,000.00
b) Anuncio giratorio		
1.Luminoso	500.00	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

2. No luminoso	400.00	300.00
c) Adosado o integrado en fachada		
1. Luminoso	550.00	450.00
2. No luminoso	450.00	350.00
d) Autosoportado sobre azoteas, vía pública, barda, terreno natural o móvil.		
1. Luminoso	1,000.00	800.00
2. No luminoso	800.00	600.00
e) Pintado o integrado en vidriería, escaparate o toldo	400.00	300.00
f) Difusión fonética de publicidad en local comercial o centros comerciales	2,800.00	2,000.00
II. Anuncios temporales (máximo 10 días)		
a) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	300.00	NA
b) Rotulado en pared, muro o tapial	200.00	NA
c) Pintado en pared, barda, muro o tapial.	200.00	NA
d) Manta publicitaria por unidad	400.00	NA

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable para uso doméstico	40.00	Mensual
b) Suministro de agua potable para uso comercial	50.00	Mensual
c) Suministro de agua potable para uso industrial	50.00	Mensual
d) Cambio de usuario del Servicio de drenaje y alcantarillado	100.00	Por evento
e) Conexión a la red de drenaje	500.00	Por evento
f) Reconexión a la red de drenaje	500.00	Por evento

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 68. Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones, reconexiones de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarnición para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo con las cuotas antes citadas.

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) Sanitario público	6.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 70. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Sección Décima. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Se pagará por los trámites de inmuebles, el derecho de registro fiscal inmobiliario con la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
a) Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitados por los particulares/régimen privado o bajo el régimen ejidal o comunal.	500.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 72. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual

Artículo 73. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 74. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados del arrendamiento de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (salón de usos múltiples)	5,000.00	Por evento

Artículo 76. Quedan obligados al pago de este aprovechamiento las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 77. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 78. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Volteo	500.00	Por evento
II. Arrendamiento de Retroexcavadora	500.00	Por evento

Artículo 79. Quedan obligados al pago de este aprovechamiento las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 80. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 81. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 82. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 83. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 84. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 85. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 87. Es responsabilidad del municipio aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos de las participaciones federales realizadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo General de Participaciones, conforme a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo de Fomento Municipal, conforme a lo que establece el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 90. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Municipal de Compensaciones,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

conforme a lo que establece el artículo 7 A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel, conforme a lo que establece el artículo 7 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 92. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al I.S.R. sobre salarios, conforme a lo que establece el artículo 7 C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente a las Participaciones por Impuestos Especiales, conforme a lo que establece el artículo 6 A de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a lo que establece el artículo 6 D de la Ley de Coordinación Fiscal para el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, conforme a lo que establece el artículo 6 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 96. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente al Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, conforme a lo que establece el artículo 6 C de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Participaciones del Ramo 28 correspondiente a las Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, conforme a lo que establece el artículo 6 E de la Ley de Coordinación Fiscal para el estado de Oaxaca y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 98. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Territoriales de la CDMX, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 99. Es responsabilidad del municipio aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos de las Aportaciones Federales realizadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 100. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Aportaciones del Ramo 33 F-III correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.

Artículo 101. El Municipio percibe ingresos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) en la cuenta bancaria productiva específica, por concepto de Aportaciones del Ramo 33 F-IV correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 102. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Artículo 103. Previa celebración de convenio con la Federación o con el Estado, es responsabilidad del municipio aperturar una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos Federales o Estatales según corresponda, a través del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Gobierno del Estado de Oaxaca mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 104. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Artículo 105. Recibidos los recursos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) por medio de convenios Federales, a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 106. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado

Artículo 107. Recibidos los recursos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) por medio de convenios Estatales, a través de la Tesorería Municipal expedirá el Comprobante Fiscal Digital por Internet en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Sección Única. Financiamiento interno a largo plazo

Artículo 108. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 109. Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 110. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 111. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA XADANI, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir en la disminución de la pobreza, rezago social, marginación y vulnerabilidad, para brindar una mejor calidad de vida a todos los habitantes del municipio y de esta manera impulsar el desarrollo social y humano	Incentivar a los contribuyentes con programas de facilidades en el pago de contribuciones en el municipio	Fortalecer la Hacienda pública municipal
	Establecer programas de condonación de multas y recargos para el pago de contribuciones en el municipio	Realizar proyectos productivos para detonar la economía de los habitantes.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos - LDF					
Pesos (Cifras Nominales)					
Concepto		2026	2027	2028	2029
1	Ingresos de Libre Disposición	19,007,661.93	19,387,815.15	19,775,571.43	20,171,082.84
A	Impuestos	340,500.00	347,310.00	354,256.20	361,341.32
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	38,950.00	39,729.00	40,523.58	41,334.05
D	Derechos	7,562,260.51	7,713,505.72	7,867,775.83	8,025,131.35
E	Productos	80,700.00	82,314.00	83,960.28	85,639.49
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	10,985,250.42	11,204,955.43	11,429,054.54	11,657,635.63
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	29,345,049.43	29,931,950.40	30,530,589.39	31,141,201.15
A	Aportaciones	29,345,048.43	29,931,950.40	30,530,589.39	31,141,201.15
B	Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	48,352,712.36	49,319,766.55	50,306,161.82	51,312,284.99



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamie ntos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamie ntos con Fuente de Pago de Transferenci as Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamie nto	0.00	0.00	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.					



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca					
Resultados de Ingresos - LDF					
Pesos					
Concepto		2022	2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	8,679,963.00	14,707,815.98	14,707,815.98	17,781,284.95
A	Impuestos	0.00	340,500.00	340,500.00	340,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	38,950.00	38,950.00	38,950.00
D	Derechos	1,600,000.00	6,576,683.98	6,576,683.98	7,562,260.51
E	Productos	0.00	30,000.00	30,000.00	80,700.00
F	Aprovechamientos	0.00	84,000.00	84,000.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	7,079,963.00	7,637,682.00	7,637,682.00	9,758,874.44
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	23,308,324.35	22,509,955.37	11,993,318.89	29,814,984.18
A	Aportaciones	23,308,324.35	22,509,954.37	11,993,318.89	29,814,984.18
B	Convenios	0.00	1.00	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	31,988,287.35	37,217,771.35	26,701,134.87	47,596,269.13



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Datos informativos	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamie ntos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	9,389,004.58	14,707,815.98	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamie ntos con Fuente de Pago de Transferenci as Federales Etiquetadas	22,509,954.37	22,509,955.37	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamie nto	1.00	1.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			48,352,712.36
IMPUESTOS			340,500.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			162,000.00
RIFAS, SORTEOS LOTERIAS Y CONCURSOS			40,000.00
RIFAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
SORTEOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
LOTERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
CONCURSOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS			122,000.00
TEATROS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
CIRCOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
BOX	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
LUCHA LIBRE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
BAILES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50,000.00
PRESENTACION DE ARTISTAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

KERMES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
OTRA DIVERSION O EVENTO SIMILAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			95,500.00
PREDIAL			95,500.00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	55,000.00
PREDIAL RUSTICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	40,500.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES			83,000.00
TRASLACION DE DOMINIO			83,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	83,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			38,950.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			38,950.00
SANEAMIENTO			38,950.00
INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,600.00
ELECTRIFICACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,600.00
REVESTIMIENTO DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8,500.00
PAVIMENTACION DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8,500.00
GUARNICIONES METRO LINEAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	14,750.00
DERECHOS			7,562,260.51
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO			118,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MERCADOS			55,100.00
PUESTOS FIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,600.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN MERCADOS CONSTRUIDOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,800.00
PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	7,800.00
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,600.00
CASSETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,800.00
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
USO DE PISO POR EXPENDIO DE ALIMENTOS EN FERIAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
USO DE PISO POR VENTA DE ROPA Y OTROS PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	500.00
PANTEONES			63,100.00
INHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
EXHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00
SERVICIOS DE REINHUMACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION O PROFUNDIZACION DE FOSAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
CONSTRUCCION O REPARACION DE MONUMENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MANTENIMIENTO DE PASILLOS, ANDENES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
CERTIFICADOS POR EXPEDICION DE ANTECEDENTES DE TITULO O CAMBIO DE TITULAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
PERPETUIDAD DE LOTES Y GAVETAS EN PANTEONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			7,417,060.51
ALUMBRADO PUBLICO			200,000.00
ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES			11,500.00
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE DE UN PREDIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
LICENCIAS Y PERMISOS			889,600.00
PERMISOS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	247,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

REMDELACION DE BARDAS Y FACHADAS DE FINCAS URBANAS Y RUSTICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	26,000.00
ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL A PREDIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
ALINEACION Y USO DE SUELO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
RENOVACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	70,000.00
RETIRO DE SELLO DE OBRA SUSPENDIDA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,600.00
PERMISO PARA CONSTRUCCION DE ALBERCAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,000.00
APROBACION Y REVISION DE PLANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
OTROS CONCEPTOS DE PERMISOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	508,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			666,178.00
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	364,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	97,678.00
LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	204,500.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS			5,255,840.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,160,000.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES ABIERTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	200,000.00
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR VENTA AL COPEO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	900,000.00
REVALIDACION ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,995,840.00
LICENCIAS Y PERMISOS POR LA EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS			20,000.00
LICENCIAS Y REFRENDOS POR APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, ELECTROMECHANICOS EN NEGOCIOS O DOMICILIOS PARTICULARES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD			44,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE PARED, ADOSADOS O AZOTEAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	11,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE PINTADO O INTEGRADO EN ESCAPARATE O TOLDO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,800.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE ANUNCIOS COLOCADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,300.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE DIFUSION FONETICA DE PUBLICIDAD POR UNIDAD DE SONIDO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,100.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO			56,000.00
USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
USO COMERCIAL DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
USO INDUSTRIAL DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
CAMBIO DE USUARIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,500.00
RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS			2,500.00
SANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,500.00
DERECHOS DEL REGISTRO FISCAL INMOBILIARIO			100,000.00
INTEGRACION AL PADRON PREDIAL O SU INCORPORACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR			171,442.51
INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	80,000.00
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	91,442.51
ACCESORIOS DE DERECHOS			27,000.00
MULTAS			18,000.00
MULTAS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	18,000.00
RECARGOS			6,000.00
RECARGOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,000.00
GASTOS DE EJECUCION			3,000.00
GASTOS DE EJECUCION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,000.00
PRODUCTOS			80,700.00
PRODUCTOS			80,700.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO			25,000.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,000.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES			30,000.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	30,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28			4,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,200.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III			15,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV			3,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES			1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS			1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS			40,330,300.85
PARTICIPACIONES			10,985,250.42
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			8,073,287.10
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	8,073,287.10
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL			1,692,035.30
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,692,035.30
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES			269,716.96
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	269,716.96
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL			218,836.69
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	218,836.69
ISR SOBRE SALARIOS			120,000.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	120,000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES			89,546.64
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	89,546.64
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION			436,218.58
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	436,218.58
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			62,443.95
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	62,443.95



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			12,663.31
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	12,663.31
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126			10,501.89
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	10,501.89
APORTACIONES			29,345,048.43
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CDMX			20,215,113.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CDMX (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	20,215,113.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX.			9,129,935.43
FORTAMUNDF	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	9,129,935.43
CONVENIOS			2.00
PROGRAMAS FEDERALES			1.00
OTROS PROGRAMAS O FONDOS DEL RAMO 47	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ENTIDADES NO SECTORIZADAS			
PROGRAMAS ESTATALES			1.00
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO			1.00
FINANCIAMIENTO INTERNO A LARGO PLAZO			1.00
DEUDA PUBLICA MUNICIPAL GARANTIZADA	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	1.00
De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem bre	Octubre	Noviemb re	Diciemb re
Total	48,352,712.36	1,583.971.71	7,148.650.22	4,366.311.96	4,366.311.96	4,366.310.96	4,366.311.96	4,366.310.96	4,366.310.96	4,366.310.96	4,366.310.96	2,344.799.66	2,344.800.09
IMPUESTOS	340,500.00	28,374.97	28,374.97	28,374.97	28,374.97	28,374.97	28,374.97	28,374.97	28,374.97	28,374.97	28,374.97	28,374.97	28,375.33
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	38,950.00	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.83	3,245.87
DERECHOS	7,562,260.51	630.188.38	630.188.38	630.188.38	630.188.38	630.188.38	630.188.38	630.188.38	630.188.38	630.188.38	630.188.38	630.188.38	630.188.33
PRODUCTOS	80,700.00	6,724.99	6,724.99	6,724.99	6,724.99	6,724.99	6,724.99	6,724.99	6,724.99	6,724.99	6,724.99	6,724.99	6,725.11
APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	40,330.300.85	915.437.54	6,480.116.05	3,697.776.79	3,697.777.79	3,697.776.79	3,697.777.79	3,697.776.79	3,697.776.79	3,697.776.79	3,697.776.79	1,676.265.49	1,676.265.45
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Xadani, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1306

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de febrero de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.